**Expedientes Nº 162/2024**
**Resolución N.º 137/2025**

**CONSEJO DE VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 26 de mayo de 2025

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Mancomunitat de la Canal de Navarrés

VISTA la reclamación número **162/2024**, formulada por Dña. [redacted] contra la Mancomunitat de la Canal de Navarrés, y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero. –** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 25 de mayo de 2024, Dña. [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/2300486, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta dada por la Mancomunidad de la Canal de Navarrés a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 29 de abril de 2024 con número de registro REGAGE24e00031354151, en la que solicitaba información pública sobre una denuncia presentada en fecha 14 de abril de 2023 por daños producidos en el mirador el Salto de Chella.

Concretamente solicitaba:
*"El 14/04/2023 presenté por registro electrónico en la sede de la Mancomunidad una denuncia por daños producidos en el mirador de el Salto de Chella.*
*No recibí contestación y no veo el expediente en mi carpeta electrónica.*
*Solicita:*
*Saber qué ha ocurrido con mi denuncia.*
*También quiero consultar el expediente del contrato de la Mancomunidad con la empresa Sucemart".*

**Segundo. -** Dicha solicitud de acceso es resuelta por la Mancomunidad de la Canal de Navarrés mediante Decreto de Presidencia nº 2024-0614, de fecha 29 de abril de 2024, notificada el 22 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:
*"…**PRIMERO.** Indicar que dispone de la información solicitada del contrato que mantienen la Mancomunidad con la empresa Sucemart en el portal de transparencia pudiendo acceder al mismo a través del enlace:*
*https://lacanaldenavarres.sedelectronica.es/preview-document.10*
*…"*

**Tercero. –** Contra dicha resolución presenta la reclamante su escrito de reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en fecha 25 de mayo de 2024, manifestando que:
*"El 29 de abril de 2024 presenté en la sede electrónica de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés una solicitud de información pública que quedó registrada con el numero 2024-E-RC-800. El texto era el siguiente:*

*Asunto: Solicitud de información pública*
*Expone: El 14/04/2023 presenté por registro electrónico en la sede de la Mancomunidad una denuncia por daños producidos en el mirador de el Salto de Chella.*
*No recibí contestación y no veo el expediente en mi carpeta electrónica.*
*Solicita: Saber qué ha ocurrido con mi denuncia.*
*También quiero consultar el expediente del contrato de la Mancomunidad con la empresa Sucemart.*

*He recibo respuesta de la presidencia en la que no contesta a mi pregunta sobre la denuncia.*
*Y respecto al contrato con Sucemart me manda a un enlace donde no se encuentra el archivo.*
*Y además la respuesta me la envía a un correo que no es el que yo he dado de contacto".*

**Tercero.-** Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Mancomunitat de la Canal de Navarrés por vía telemática, instándole en fecha 31 de mayo de 2024 para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el mismo día 31 de mayo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 7 de junio de 2024, y número de registro GVSIR/2024/139868, se recibe en el Consejo escrito de alegaciones de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, manifestando lo siguiente:
*"En relación con su reclamación, a los efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, le comunico que:*
*- En relación con la denuncia de daños producidos en el mirador del Salto de Chella, No se presentó denuncia, sino que se puso en conocimiento por correo electrónico al Ayuntamiento de Chella dichos daños.*
*- Respecto al contrato con la empresa Sucemart que mantiene con la Mancomunidad había un error en el enlace que estaba adjunto, para consultar el contrato tiene que acceder a la sede electrónica de la Mancomunidad:*
*https://lacanaldenavarres.sedelectronica.es*
*Portal de transparencia*
*6. Contratación*
*6.3.2 Contratos*
*Contrato de recogida de RSU*
*Formalización Contrato Expediente 990-2023*
*- Le informamos que no nos consta de ningún cambio de contacto a través de la sede electrónica de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés".*

**Cuarto. –** Siendo que, según se deduce del escrito de alegaciones, dicha información se remitió a la reclamante por la Mancomunitat de la Canal de Navarrés, en fecha 2 de julio de 2024, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática, recibida ese mismo día, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Mancomunitat, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 2 de julio de 2024, con número de registro GVRTE/2024/2946711, se recibe en el Consejo escrito de disconformidad de la reclamante, manifestando lo siguiente:

*"En relación con MI reclamación de fecha 25 de mayo de 2024, presentada ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2024/2300486, en la que reclamaba contra la respuesta dada por la Mancomunidad de la Canal de Navarrés a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 29 de abril de 2024 con número de registro REGAGE24e00031354151, en la que solicitaba información pública sobre una denuncia presentada en fecha 14 de abril de 2023 por daños producidos en el mirador el Salto de Chella. El Consejo ha recibido escrito de alegaciones de la citada Mancomunidad el día 7 de junio de 2024, en el que hace constar que se ha puesto a su disposición la información solicitada. Me pregunta si considero que mi reclamación ha sido satisfecha. La respuesta es no. La Mancomunidad me ha contestado que no es competencia suya, aunque no encuentro la respuesta en mi carpeta electrónica.*
*Considero que si estimaba que no era competencia suya debió haber dado traslado de mi denuncia al órgano competente para tramitarla. Visto que no lo hizo, me debería explicar qué hizo con mi denuncia".*

**Quinto. -** Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero. -** Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo. –** El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero. -** Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – Mancomunidad de la Canal de Navarrés – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana…".*

**Cuarto. -** En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Quinto. -** Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto. –** Llegados a este punto, vemos que la reclamación trae causa de una solicitud de acceso a la información presentada por la reclamante, en fecha 29 de abril de 2024, ante la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, en la que solicita dos puntos que trataremos de forma diferenciada:

1) Saber qué ha ocurrido con su denuncia/notificación presentada el 14 de abril de 2023 ante la Mancomunidad en relación con los daños producidos en el lavadero del mirador del Salto de Chella para que dicha Administración denunciara los hechos (en el "solicito" de la denuncia decía: *"Notifico a la Mancomunidad los daños producidos en el lavadero del mirador del Santo para que denuncie los hechos"*).
En relación con este primer punto, la Mancomunidad de la Canal de Navarrés informa a la reclamante que *"no se puso denuncia, sino que se puso en conocimiento por correo electrónico al Ayuntamiento de Chella dichos daños"*, y la reclamante, en su escrito de disconformidad, manifiesta que la Mancomunidad le ha respondido *"que no es competencia suya, aunque no encuentro la respuesta en mi carpeta electrónica, considerando que si estimaba que no era competencia suya debió haber dado traslado de mi denuncia al órgano competente para tramitarla. Visto que no lo hizo, me debería explicar que hizo con mi denuncia"*.
Pues bien, la Mancomunidad de la Canal de Navarrés da respuesta a dicha cuestión en su escrito de 7 de junio de 2024 al informarle que ha procedido conforme a lo solicitado en la misma, y ha puesto en conocimiento de la administración responsable del elemento patrimonial, que es el Ayuntamiento de Chella, los hechos vandálicos denunciados a los efectos oportunos, por lo que se ha informado adecuadamente a la reclamante respecto del devenir de su denuncia, entendiendo este Consejo que la Mancomunitat ha cumplido con lo solicitado. En consecuencia, procede desestimar la reclamación en este punto.

2) Respecto a la solicitud de acceso al contrato que la Mancomunidad de la Canal de Navarrés mantiene con la empresa Sucemart, la Mancomunidad de la Canal de Navarres la estima, facilitando a la reclamante, en el escrito de fecha 7 de junio de 2024, el enlace a través del cual puede acceder a la información solicitada, reconociendo que hubo un error en la dirección electrónica facilitada en el escrito de Resolución de la solicitud inicial de fecha 29 de abril de 2024, notificada el 22 de mayo de 2024. Así lo establece el artículo 56.5 del Decreto 105/2017 de desarrollo de la anterior ley valenciana de transparencia, y que continúa en vigor tras la entrada en vigor de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, que dice *"5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información"*. Pues bien, esto es lo que ha hecho la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, facilitando la dirección web de acceso con sus respectivos epígrafes para poder acceder de forma adecuada a la información solicitada. En el escrito de disconformidad presentado por la reclamante ante este Consejo, ya no hace referencia al acceso a dicho contrato, entendiendo este Consejo que respecto a este punto la reclamante sí que se da por satisfecha, por lo que se procedería a declarar perdida sobrevida del objeto de la reclamación en este punto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *"la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"*.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero. –** Desestimar la reclamación número 162/2024, formulada por Dña. [redacted] contra la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, respecto del punto primero de la reclamación referente a la denuncia presentada por acto vandálico, a tenor de lo expuesto en el FJº 6º de la presente resolución.

**Segundo. –** Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada de acceso al contrato de la empresa Sucemart con la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, a tenor de lo establecido en el FJº 6º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO**
**DE TRANSPARENCIA**